

LOS PROCESOS SUMARIALES DEL PERSONAL MUNICIPAL



Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

JUAN URZUACAMPOS
DIRECTOR NACIONAL
ASEMUCH CHILE



¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO?



Es un conjunto de actos destinados a llevar adelante una investigación con el fin de determinar la existencia de responsabilidades administrativas por **actos u omisiones** de la administración y sus funcionarios

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

TITULO V

De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 118.- El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.

Tratándose del alcalde su responsabilidad administrativa se hará efectiva en conformidad al artículo 60 de la ley N.º 18.695.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

Deber general de conducta

- ▶ El deber general de conducta es la obligación que tienen los funcionarios públicos de observar un comportamiento adecuado en el ejercicio de su cargo.
- ▶ Este deber se constituye desde el momento del nombramiento y la aceptación del cargo, reflejando el principio vinculante que inspira al Derecho Administrativo: "solo se puede hacer lo que está expresamente autorizado o permitido".
- ▶ Asimismo, se encuentra íntimamente ligado al principio de legalidad, el cual exige que el órgano, la función y el funcionario estén previamente investidos para ejercer válidamente sus atribuciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

- Se origina en una infracción funcionaria
- Da a lugar a las sanciones disciplinarias legalmente establecidas
- Es independiente de otras responsabilidades art 119 de la Ley 18.883,
- Se aplica, siempre y cuando, haya existido un procedimiento administrativo



ELEMENTOS ESENCIALES DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Debido Proceso

Tener la posibilidad de ser oído y defenderse aportando prueba

Proporcionalidad

Acorde la mérito de los antecedentes y en razón de la falta.

Impugnabilidad

La sanción debe ser susceptible de ser recurrida

Independencia

Sólo el alcalde puede ejercer esa potestad y es independiente de otras responsabilidades (civil, penal)

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 121 DE LA LEY 18,883

CENSURA

Consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se debe dejar constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 122 DE LA LEY 18,883

MULTA

Consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no puede ser inferior a un 5% ni superior a un 20% de ésta.

Se debe dejar constancia en la hoja de vida del funcionario, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

Si la multa no excede del 10% de la remuneración mensual, la anotación será de 2 (dos) puntos.

Si la multa es superior al 10% y no excede del 15% de la remuneración mensual, la anotación será de 3 (tres) puntos.

Si la multa es superior al 15% de la remuneración mensual, la anotación será de 4 (cuatro) puntos

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 122 A DE LA LEY 18,883

SUSPENSIÓN

Consiste en la privación temporal del empleo con goce de un 50% a un 60% de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 123 DE LA LEY 18,883

DESTITUCIÓN

Corresponde a la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento, el poner término a los servicios de un funcionario. Es de aplicación restringida o reglada, en términos que sólo puede ser aplicada en los casos en que expresamente se autoriza por la ley y que corresponden a las siguientes conductas:

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

CASOS EN QUE CORRESPONDE LA MEDIDA DE DESTITUCIÓN



- a) Cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa.
- b) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- c) Infringir las disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 82 del estatuto, relativo a las prohibiciones funcionarias.
- d) Condena por crimen o simple delito
- e) Presentar denuncias falsas
- f) Ejecutar acciones de hostigamiento contra un denunciante o testigo o sus familias
- g) En los demás casos contemplados en el estatuto administrativo o en leyes especiales.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH





DIFERENCIAS ENTRE SANCIÓN Y ANOTACIÓN DEMERITO ART 118

SANCION

- ▶ Es una medida disciplinaria
- ▶ Estan establecidas en la ley
- ▶ Requieren de un procedimiento disciplinario

ANOTACIÓN DE DEMERITO

- ▶ Es una medida de constancia y registro
- ▶ Dependen de la acción u omisión que quiera registrarse
- ▶ No requieren de un procedimiento disciplinario
- ▶ No toda anotación de demerito termina en una sanción

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



Investigación sumaria

Artículo 124

Si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN SUMARIA

- a) De Todo lo obrado se levantara acta general que firmaran las partes que hayan participado en la diligencia o hayan declarado.
- b) Vencido el plazo de investigación de cinco (5) días hábiles, se formularan los cargos si procediere
- c) El o los afectados tendrán el plazo de dos (2) días hábiles para contestarlos desde la fecha de notificación de aquello.
- d) En el evento que el o los inculcados solicitaren rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el fiscal investigador fijara el plazo para rendirla.
- e) El plazo para rendir la prueba es de tres (3) días hábiles.
- f) Vencido el probatorio, el fiscal tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para emitir su informe o la vista fiscal (Ley 18.883, artículo 124)
- g) ¿Qué debe contener el Informe o Vista Fiscal?
 - ▶ La individualización de él o los inculcados
 - ▶ La relación de los hechos investigados y la forma de como se ha llegado a comprobarlos
 - ▶ La participación y grado de culpabilidad que le hubiere correspondido a los sumariados
 - ▶ La anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes. Especialmente la cooperación eficaz. Art, 119
 - ▶ La Proposición al Alcalde de las Sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno, los o todos los inculcados.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



ETAPA RESOLUTIVA DE UNA INVESTIGACIÓN SUMARIA

- ▶ Conocido el informe o vista del Fiscal, el Alcalde deberá dictar el decreto correspondiente en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la recepción del informe.
- ▶ Contra el Decreto Alcaldicio que sancione a alguno de los inculcados, procede el recurso de reposición, el que deberá deducirse en el plazo de dos (2) días hábiles desde notificado el Decreto.
- ▶ El Alcalde deberá pronunciarse en igual plazo (2 días hábiles) contado desde la interposición del recurso.
- ▶ Proceden todas las sanciones aplicables con la excepción de la destitución.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

Excepcionalmente se puede aplicar la destitución cuando la ley expresamente lo dispone, tal como ocurre en el caso señalado en el inciso 3ro. del artículo 69 de la Ley N° 18.883

“Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria



SUMARIO ADMINISTRATIVO

**¿POR QUÉ
SE
INICIA?**

Artículo 125

Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por el alcalde, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.

Artículo 126

Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



- ▶ El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos.
- ▶ Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa.
- ▶ Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía o de dependencia directa en su caso, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 127

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



CARACTERÍSTICAS DEL SUMARIO

- ▶ Se ordena mediante decreto Alcaldicio.
- ▶ Los hechos investigados deben ser considerados graves.
- ▶ El funcionario designado adquiere la calidad de Fiscal y debe ser de igual o mayor grado que el funcionario que aparezca como involucrado o posible responsable de los hechos.
- ▶ Se designa secretario u actuario del Sumario administrativo a un funcionario Municipal, que adquiere la calidad de ministro de fe, certificando todas las actuaciones que se realicen.
- ▶ Las hojas del expediente sumarial deben ser foliadas con números y entre paréntesis con letras, inutilizando los espacios en blanco mediante el trazado de una X, firmando en el cruce de cada una el Secretario.
- ▶ Toda actuación realizada debe llevar la firma del Fiscal y del Secretario.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



ETAPAS DE UN SUMARIO

INICIO - NOTIFICACIÓN

ETAPA INDAGATORIA

ETAPA ACUSATORIA

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



INICIO - NOTIFICACIÓN

- ▶ Las notificaciones que se realicen durante la Investigación Sumaria deberán de efectuarse **personalmente**. Si el funcionario no fuere habido por 2 (dos) días consecutivos en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada al domicilio registrado en la municipalidad, de lo cual debe dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva.
- ▶ El funcionario debe entenderse notificado cumplidos 3 (tres) días desde que la carta ha sido despachada
- ▶ El funcionario se entenderá debidamente notificado, tácitamente, por aplicación supletoria del art. 47 Ley N°19.880, si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad. (Dictámenes 24.352-2010 y 40.671-2013)
- ▶ La investigación de los hechos deberá de realizarse en el plazo de 20 (veinte) días y de existir diligencias pendientes podrá prorrogarse, mediante decreto alcaldicio, hasta completar los 60 (sesenta) días.
- ▶ Durante el desarrollo del sumario el fiscal esta facultado para suspender o destinar a otras dependencias de la municipalidad al funcionario involucrado, siendo esta una medida transitoria.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



ETAPA INDAGATORIA

- ▶ El primer documento del proceso lo constituye la denuncia y su ratificación.
Aquella que tiene por objeto verificar la existencia de la infracción o de los hechos denunciados, efectuar la individualización de el o de los presuntos implicados y su grado de participación.
- ▶ Abarca desde en momento de la aceptación del cargo de Fiscal que debe efectuar el funcionario municipal designado mediante Decreto Alcaldicio hasta el cierre de la investigación.
- ▶ Debe notificar al funcionario que actuará como secretario o actuario del Sumario, quien debe aceptar el nombramiento mediante la notificación efectuada por el fiscal.
- ▶ Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculcados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen si tienen causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario, dejando expresa constancia bajo firma al final de la declaración.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



REPRESENTACIÓN DEL AFECTADO Y DECLARACIÓN ASISTIDO POR ABOGADO

El funcionario llamado a declarar durante la etapa indagatoria de un procedimiento disciplinario, tiene derecho a comparecer asistido por su abogado. (Dictamen 24.733-2011)

El mandato debe estar constituido por medio de escritura pública o documento privado suscrito ante notario, conforme lo prescrito en el artículo 22 de la ley N° 19.880. (Dictamen 79.238-2010)

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



OBLIGACIÓN LEGAL DE COOPERACIÓN

Artículo 133.- El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios **estarán obligados** a prestar la colaboración que se les solicite.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



MEDIDAS PROBATORIAS

En el estatuto no existe una regla especial sobre los medios de prueba y su valoración, por lo que rige el criterio general contenido en otras normas y que den garantía del derecho de defensa.

Artículo 35 de la ley 19.880

► Algunos medios de prueba

1. Instrumentos
2. Testimonial
3. Declaración de parte
4. Informes periciales
5. Inspección Ocular
6. Presunciones

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



TRAMITES ESENCIALES DEL SUMARIO

Son trámites esenciales de un sumario administrativo son aquellos cuya omisión implica la privación de la facultad que tiene el afectado de defenderse oportunamente:

- **La declaración del inculpado**
- **La formulación de cargos**
- **La notificación legal de los cargos**
- **La sanción que se pretende aplicar**

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



ETAPA ACUSATORIA

- ▶ Agotada la investigación, y en caso de que el fiscal de por acreditados los hechos o la denuncia, se procede a presentar formalmente los cargos respectivos que acrediten que la conducta del funcionario configura alguna infracción normativa.
- ▶ Se reciben las defensas y alegaciones del inculpado, contenidos en escritos de descargo
- ▶ El plazo para presentar los descargos no puede exceder los 5 (cinco) días salvo que sea prorrogado y que no puede exceder los 10 (diez) días, prorroga presentada antes del vencimiento.
- ▶ Si el inculpado solicitare rendir pruebas por ser un hecho establecido en favor del inculpado, el fiscal deberá de fijar el termino probatorio que no podrá exceder a los 20 (veinte) días hábiles.
- ▶ El inculpado puede presentar las pruebas o solicitar formalmente, acompañado de su defensa, las diligencias necesarias para demostrar lo que alega y que deben ser conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- ▶ Esta etapa se inicia con la formulación de los cargos y termina con la vista fiscal.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



FORMULACIÓN DE CARGOS

Artículo 135

- ▶ En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al alcalde, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.
- ▶ El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa

Elementos

1. Conocimiento de los hechos al inculpado
2. Medida disciplinaria que le afectaría
3. Posibilidad de defensa

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



VISTA DEL FISCAL

- ▶ Es el informe del Fiscal en el que formula su apreciación sobre los hechos investigados y la participación que hayan tenido los funcionarios involucrados proponiendo la absolución o la sanción a los culpables.
- ▶ Dentro de los cinco días siguientes a contar desde la fecha que vence el plazo otorgado al inculpado para sus descargos, deberá emitir el dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponde aplicar.
- ▶ La Vista Fiscal deberá contener:
 - ▶ Individualización de inculpados
 - ▶ Relación de los hechos y su comprobación
 - ▶ Participación y grado de culpabilidad de sumariados
 - ▶ Atenuantes y agravantes
 - ▶ Propositiones a la autoridad de sanciones que estime o la absolución de inculpados.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- ▶ Por muerte
- ▶ Cese de funciones antes de instruido el procedimiento
- ▶ Cumplimiento de la sanción
- ▶ Prescripción (4 años desde la infracción)

TITULO VII

Extinción de la Responsabilidad
Administrativa

Artículo 153.- La responsabilidad administrativa del funcionario se extingue:

- a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente a la fecha de fallecimiento del funcionario, quedará sin efecto;
- b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 145;
- c) Por el cumplimiento de la sanción, y
- d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



SUMARIOS POR VIAJES AL EXTRANJERO Y CONCURRENCIA A CASINOS ESTANDO CON LICENCIA MEDICA

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



SUMARIOS POR VIAJES AL EXTRANJERO Y CONCURRENCIA A CASINOS ESTANDO CON LICENCIA MEDICA

**LEY 18575 | LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES
GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Artículo 64.- Contravienen especialmente el principio
de la probidad administrativa, las siguientes
conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la
información reservada o privilegiada a que se
tuviere acceso en razón de la función pública que
se desempeña;

2. Hacer valer indebidamente la posición
funcionaria para influir sobre una persona con el
objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto
para sí o para un tercero;

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



SUMARIOS POR VIAJES AL EXTRANJERO Y CONCURRENCIA A CASINOS ESTANDO CON LICENCIA MEDICA

3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



SUMARIOS POR VIAJES AL EXTRANJERO Y CONCURRENCIA A CASINOS ESTANDO CON LICENCIA MEDICA

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga, y

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

¿Se configura alguno de los numerales anteriores?

NO. Y por tanto no deberían levantarse cargos por Probidad

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



¿Hay establecida alguna sanción para el incumplimiento del reposo entregado en una licencia médica?

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



SUMARIOS POR VIAJES AL EXTRANJERO Y CONCURRENCIA A CASINOS ESTANDO CON LICENCIA MEDICA

En el Decreto N° 3, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e ISAPRES se señala, en lo referente a las sanciones, que:

Artículo 55°.- Corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica ya concedida, en su caso, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria si procediere, cuando el trabajador incurra en alguna de las siguientes infracciones:

a) Incumplimiento del reposo indicado en la licencia; no se considerará incumplimiento la asistencia del trabajador a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia, situación que deberá ser comprobada.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



En el inciso final de la misma disposición se señala que: "En estos casos el trabajador deberá devolver la remuneración o subsidios indebidamente percibidos para lo cual la entidad pagadora del subsidio lo comunicará al empleador para los fines estatutarios o laborales a que haya lugar."

Entonces, queda demostrado que el único incumplimiento ha sido, precisamente, el que se señala sobre: incumplimiento del reposo indicado

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

Artículo 55°.- Corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica ya concedida, en su caso, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria si procediere, cuando el trabajador incurra en alguna de las siguientes infracciones:

RES 306, SALUD
Art. 1º Nº 33
D.O. 31.07.1989

a) Incumplimiento del reposo indicado en la licencia; no se considerará incumplimiento la asistencia del trabajador a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia, situación que deberá ser comprobada.

b) La realización de trabajos remunerados o no durante el período de reposo dispuesto en la licencia.

c) La falsificación o adulteración de la licencia médica.

d) La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad por parte del trabajador debidamente comprobada.

En estos casos el trabajador deberá devolver la remuneración o subsidios indebidamente percibidos para lo cual la entidad pagadora del subsidio lo comunicará al empleador para los fines estatutarios o laborales a que haya lugar.



¿POR QUÉ DEBIESE DESESTIMARSE LA ACUSACIÓN POR FALTAS A LA PROBIDAD?

Inexistencia de infracción al principio de probidad administrativa

En la Ley Nº 18.575 (Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado) se establece que la probidad administrativa consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública.

Para configurarse una infracción, debe existir una acción u omisión dolosa o culposa que vulnere la confianza pública o signifique un aprovechamiento indebido del cargo.

Si la conducta cuestionada no encuadra en esas hipótesis (ejemplo: no hubo beneficio económico, ni uso de información privilegiada, ni aprovechamiento personal), no puede hablarse de transgresión de la probidad.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



FALTA DE DOLO O INTENCIÓN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO

La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado reiteradamente que la infracción a la probidad debe asociarse a una finalidad impropia o al interés personal por sobre el institucional (ej. Dictámenes N° 11.718/2011, 43.857/2015).

Si la conducta se enmarca dentro de un error administrativo, una negligencia menor, o falta de capacitación, ello no constituye infracción a la probidad, sino eventualmente un tema de gestión.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA

En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, rige el principio de tipicidad: sólo pueden sancionarse conductas que estén expresamente descritas en la normativa (inspirado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución y reconocido por Contraloría y el Tribunal Constitucional).

Si la conducta que se imputa no está claramente tipificada como falta a la probidad en la Ley N° 18.575 ni en el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.883 para funcionarios municipales), no puede fundarse sanción.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



DEBIDA PROPORCIONALIDAD EN LA SANCION

Aun cuando se estimara que existió alguna irregularidad menor, la sanción debe ser proporcional y fundada, conforme a la Ley N° 19.880 y la jurisprudencia de Contraloría.

No todo incumplimiento administrativo constituye falta a la probidad; existe una diferencia entre errores formales y conductas graves que afectan la fe pública.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH



AUSENCIA DE DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO O PERJUICIO ECONÓMICO

La Contraloría ha establecido que la probidad se vincula con la protección del interés público y la fe ciudadana.

Si no existió daño patrimonial al municipio, ni afectación a la imparcialidad del servicio, la imputación pierde fuerza, pues no hay un bien jurídico relevante lesionado.

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

CONCLUSIONES

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH

MUCHAS GRACIAS



JUAN URZUACAMPOS
DIRECTOR NACIONAL
ASEMUCH CHILE

Juan Urzúa Campos DN ASEMUCH